

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1380

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Agosto de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Rennidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Comunidades.—Madrona.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente á que dió origen una comunicación del Alcalde de Madrona, en la que manifiesta que el agregado de aquel municipio (Torredondo) no ingresa en arcas municipales las cantidades que percibe por los repartos de la Comunidad de Villa y Tierra de Segovia, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que debe obligarse al Presidente de la Junta administrativa de la Comunidad de Torredondo, ingrese en las arcas municipales de Madrona, los dividendos que perciba de aquella Comunidad, los que habrán de consignarse en los presupuestos respectivos, corrigiendo si así lo estima oportuno la desobediencia ó apatía del Alcalde de barrio de Torredondo á remitir los antecedentes que se le tenían reclamados.

Cuentas municipales.—Madrona.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1902, se acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días.

Aldeasaña.—Se acuerda con relación á las cuentas de este pueblo relativas á los años 1891-92, 92-93, 96-97, 97-98 y 98-99, reclamar nuevamente los documentos cuya remisión se tiene ordenada con respecto á los primeros pliegos de reparos que ofre-

cieron dichas cuentas, conminando á la Alcaldía con la multa de 17'50 pesetas, si en el plazo de diez días no da cumplimiento á este servicio.

Cuevas de Provanco.—Con relación á las cuentas de este pueblo correspondientes al año 1901, se acuerda reclamar las cuentas rendidas por el Agente para el cobro de las rentas de inscripciones, conminando al Alcalde con la multa de 17'50 pesetas, si en el plazo de diez días no da cumplimiento á este servicio.

Yanguas.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de este pueblo correspondientes al año 1878-79, proponiéndole su aprobación en la forma que se indica en el respectivo expediente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—Personal.

—Capital.—Remitidas por el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva las instancias documentadas de Ignacio Gómez Lago y Matias Martín García, propuestos por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles para los cargos de peones camineros, anunciados en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Junio último; la Comisión en vista de lo dispuesto en el art. 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, acuerda el nombramiento de los citados Ignacio Gómez Lago, natural de Campo Redondo (Orense), de 29 años de edad y de Matias Martín García, natural de Tordesillas de 27 años y vecino de Hontoria de la Cantera (Burgos), para las expresadas plazas de peones camineros provinciales, con el haber anual de 630 pesetas, y que se remitan las oportunas credenciales al Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, debiendo cesar los que las ocupan interinamente.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de la instancia de Flora Herrero y Herrero, residente en esta Capital, solicitando la sea devuelto un hijo suyo llamado Mariano, que fué expuesto en el Establecimiento provincial de Beneficencia el día nueve del actual; la Comisión acuerda acceder á la pretensión previas las formalidades reglamentarias.

Capital.—Solicitado por Francisco Alvarez, vecino de esta Capital, le sea entregado un niño hijo suyo llamado Julio, que ingresó por el turno del Establecimiento provincial de Beneficencia el día 14 de Marzo próximo pasado; la Comisión acuerda acceder á la pretensión previas las formalidades reglamentarias que habrán de llevarse á cabo por la Dirección del repetido Establecimiento.

Idem.—Conforme á los deseos expresados por el Ayuntamiento del Espinar, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento de Beneficencia, para que con las condiciones reglamentarias, disponga se traslade la banda de música de dicho Establecimiento á aquella villa durante los días 12 al 16 del actual, para que asista á las fiestas que en la expresada localidad habrán de celebrarse en los citados días.

Contabilidad provincial.—Capital.—Considerándose necesario se proceda á pintar la caseta contigua á la fuente llamada de La Losa y arreglar ésta, para que con más comodidad puedan utilizarse por el público aquellas aguas minerales, y siendo insignificante el gasto que han de ocasionar estas obras; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Arquitecto provincial para que con el personal de talleres del Establecimiento provincial de Beneficencia lleve á cabo las expresadas obras.

Beneficencia.—Nava de la Asunción.—Solicitado por Francisco Jimenez Apedaza, vecino de Nava de la Asunción, se le conceda el asilado en el Establecimiento provincial de Beneficencia, Ignacio Presas, para tenerle en su compañía y dedicarle al oficio de sastre, que aquel ejerce, con lo que están conformes los padres del citado acogido, los cuales por ser pobres no pueden mantenerle; y visto el certificado de la Alcaldía de Nava de la Asunción, del que resulta que el solicitante ha observado buena conducta y se le considera con medios suficientes para educar y mantener al acogido de referencia; la Comisión acuerda acceder á la pretensión del recurrente cumpliendo las formalidades reglamentarias, y siempre que se justifique por éste ante el Alcalde del pueblo donde resida el padre del Ignacio ó ante el Sr. Director de Beneficencia la aquiescencia del referido padre, á cuya disposición quedará su hijo una-

vez que tenga efecto su salida del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Alienados.—Arcones.—Vista la comunicación del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, dando cuenta de haber ingresado en la sección de observación, por orden del Sr. Gobernador, Domingo Arribas, natural de Arcones, y no acompañándose según dispone el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, el informe de la Alcaldía, haciendo constar la necesidad de la reclusión del enfermo, por ser un peligro para la familia; la Comisión acuerda ratificar dicho ingreso con el carácter de provisional, y reclamar del Alcalde de Arcones aquel documento con relación á Domingo Arribas, al objeto de resolver respecto á la pretensión de ingreso definitivo del mismo en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, debiendo remitirse también certificación de que el enfermo disfruta de asistencia médico-farmacéutica gratuita.

Baños medicinales.—Se acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada á Emilia Muñoz, de esta Capital.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 11 de Agosto de 1903.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1428

Alcaldía de Martín Miguel.

Según participa el vecino de este pueblo, Rufino Ayuso Martín, en la tarde del día 21 del actual, ha desaparecido de su casa un pollino de su propiedad, edad seis años, pelo castaño oscuro, alzada regular, bragado, herrado de las manos, con cabezada de correa y ronzal de cañamo.

Lo que se hace público por el presente á fin de que la persona en cuyo poder se halle, lo manifieste y entregue á su dueño, quien, agradeciéndolo, satisfará cuantos gastos haya causado el mismo.

Martín Miguel 31 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Cándido de Pablos.

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA.—CONCURSO ÚNICO

Propuestas que formula este Rectorado para proveer las plazas vacantes en esta provincia de Escuelas elementales de niños y de asistencia mixta, cuya provisión ha de recaer en Maestro, anunciadas en el *Boletín oficial* de 27 de Febrero último.

Maestros con servicios en propiedad

Número de orden	APELLIDOS	NOMBRES	Tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicita			Totalidad de servicios interinos desde el primer nombramiento			ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA
			AÑOS	MESES	DÍAS	AÑOS	MESES	DÍAS	
1	Ruiz y Gomez	D. Narciso	31	1	8	»	»	»	Santo Tomé del Puerto.
2	Argüello y Arribas	Agustin	24	3	»	»	»	»	Madriguera.
3	Campano y Alvarado	Benjamin	20	6	»	»	»	»	Vallerruela de Pedraza.
4	Alvaro y Velasco	Manuel	18	3	»	»	»	»	Orejana.
5	Matesanz y Ribera	Eugenio	16	9	8	»	»	»	Casla.
6	Soria y Sainz	Juan	16	3	16	»	»	»	Adjudicadas las que solicita.
7	Ayuso de la Morena	Esteban	16	3	12	»	»	»	Estebanvela.
8	Rubio y Esteban	Luis	16	»	10	»	»	»	Melque.
9	Rodrigo Diez	José	9	9	16	»	»	»	Adjudicadas las que solicita.
10	Valverde y Alonso	Frutos	6	6	3	»	»	»	Idem.
11	Peña y Cuellar	Victoriano	6	6	2	»	»	»	Idem.
12	Santos Alvarez	Norberto	5	4	22	»	»	»	Revenga.
13	Arranz y Fernandez	Francisco	5	3	25	»	»	»	Adjudicadas las que solicita.
14	Cebrian y Perez-Cano	Simón Narciso	2	10	16	»	»	»	Idem.
15	Jimenez y Jimenez	Broceso Mariano	2	10	12	»	»	»	Idem.
16	Encinas y Rodriguez	Juan	2	10	11	»	»	»	Madrona.
17	Sebastian y Casado	Santiago	2	9	17	5	4	23	Huertos.
18	Gutierrez y Navas	Mariano	2	9	17	1	5	13	Adjudicadas las que solicita.
19	Casla y Benito	Mateo	2	9	17	1	2	22	Idem.
20	Marcos Barroso	Mateo	2	9	12	»	»	»	Idem.
21	Sanz y Paez	Pedro	2	9	11	»	»	»	Idem.
22	Sanz Cacerero	Luis	2	9	6	10	8	11	Arevalillo.
23	Rodrigo Lopez	Vicente	2	9	6	»	3	14	Adjudicadas las que solicita.
24	Garcia Gonzalez	José	1	7	17	»	»	»	Idem.
25	Garcia Fernandez	Antonio	1	7	8	»	»	»	Idem.
26	Ortega y Torres	Manuel	1	7	6	»	»	»	Idem.
27	Montejo Arranz	Santiago	1	6	27	»	»	»	Idem.
28	Martin y Garcia	Felix	1	2	23	»	»	»	Idem.
29	Bernal Martin	Frutos	»	11	8	»	»	»	Idem.
30	Gonzalez y del Pozo	Emilio	»	10	24	»	»	»	Idem.
31	Puebla Parra	Antonino	»	9	4	»	4	27	Idem.
32	Perez Cerezo	Manuel	»	9	4	»	2	14	Idem.
30	Encobet y Ruiz del Pozo	Escolástico	»	7	27	»	»	»	Idem.
34	Gonzalez Santos	Diego	»	6	8	»	»	»	Idem.
35	Galan Fernandez	Mariano Teófilo	»	5	18	»	»	»	Idem.
36	Muñoz Galan	Gregorio	»	3	16	»	»	»	Idem.
37	Miguel Garcia	Felix	»	3	4	»	»	»	Idem.
38	Garcia Diaz	Felix	»	1	5	»	»	»	Idem.

Maestros con servicios interinos

Número de orden	APELLIDOS	NOMBRES	Totalidad de servicios interinos desde el primer nombramiento			ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA
			AÑOS	MESES	DÍAS	
39	Domingo Manso	D. Pablo	9	4	23	Adjudicadas las que solicita.
40	Valle y Garrido	Juan	8	7	25	Idem.
41	Martin Leonor	Domingo	6	5	5	Idem.
42	Otero y Arribas	Angel	6	1	12	Idem.
43	Segovia Albasanz	Emiliano	4	8	25	Idem.
44	Ayuso y Garcia	Luis	4	3	27	Idem.
45	Suarez Alburquerque	Jesús	3	11	5	Alconadilla.
46	Minguez de Miguel	Rufino	3	10	8	»
47	Nuñez y Cebrian	Mariano	3	5	28	»
48	Jimenez Guerrero	Cayetano	3	1	15	»
49	Lozano y Mira	Eusebio Antonio	3	1	12	»
50	Lopez Gallego	Celso	2	9	9	»
51	Gil de Andrés	Tomás	2	8	7	»
52	Bernardo y Garcia	Eugenio	2	1	»	»
53	Martinez Rivero	Fernando	2	»	6	»
54	Agueda y Signero	Tomás de	1	11	14	»
55	Signero Mate	José	»	9	»	»
56	San Juan Barbero	Luis	»	6	14	»
57	Bosque y de la Iglesia	Santiago del	»	»	»	»

Maestros sin servicios

Número de orden	APELLIDOS	NOMBRES	SUPERIORIDAD DE TÍTULO	ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA
58	Puerta y de Lafuente	D. Hernan de l.	Elemental	

Lo que, en cumplimiento del art 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se publica para conocimiento de los aspirantes, los cuales deberán presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, pasado el cual no se admitirá ninguna.
Madrid 29 de Agosto de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

Núm. 1363

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 17 de Julio de 1903, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Gonzalo Terradillos Brea, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Empadronamientos.—Les solicitan para sí D. Mariano Martín y D. Eugenio Martínez, y para él y su familia, D. Fermín Trujillo, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad conceder tales empadronamientos.

Obra.—D. Julian Mateo solicita autorización para renovar la fachada de su casa, calle de la Plata, núm. 31, y el Ayuntamiento visto lo informado en el asunto por los señores Arquitecto y Comisión respectiva, acordó por unanimidad conceder la expresada autorización.

4 de Agosto.—El Consistorio acuerda unánimemente que en este año se celebre en igual forma que el anterior, una Misa rezada por las víctimas del 4 de Agosto de 1837, haciéndose al efecto las invitaciones de costumbre, y socorriendo á los supervivientes ó familias de tales víctimas.

Obras.—El Sr. Arquitecto municipal participa ser de urgencia la reparación de la muralla en que se halla adosado el kiosco del Salón, que se encuentra en mal estado efecto de unas filtraciones de agua, así como la limpieza y reparación de la presa destinada á limpieza de los retretes de la casa grande, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad que se lleven á efecto tales obras y que su importe que se calcula en unas 500 pesetas, se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente.

Redención de Censo.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad autorizar al señor Alcalde, para que proceda á hacer el pago á Sr. Luciani de la cantidad convenida como precio de redención del Censo que dicho señor tiene contra este Ayuntamiento, como así bien para que formalice la correspondiente escritura, y que la diferencia entre lo consignado al efecto en presupuesto y la suma que en realidad hay que abonar, así como los gastos que ocasione tal escritura, se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto.

Congreso Agrícola.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad conforme á lo informado por la Comisión mixta del Ayuntamiento y Comunidad, que por el Sr. Presidente se dirija oficio al del Congreso Agrícola, rogándole se haga una nueva tirada de ejemplares de las conclusiones definitivas de dicho Congreso en que se adicione á la conclusión primera del tema 4.º, referente al libre pastoreo en montes propiedad de Comunidad.

Licencia.—La solicita por dos meses el Sr. Lotero, y el Ayuntamiento acuerda por mayoría concedérsela.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia de 19.486'84 pesetas, con la nota de que tal cantidad se halla afectada al pago de obligaciones del ejercicio corriente, y á resultas de anteriores, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 14 de Agosto de 1903.—El Secre-

tario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º El Alcalde, Julian Carretero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 21 de Julio de 1903, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Julian Carretero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Propuesta.—A virtud de propuesta de la Secretaría, el Ayuntamiento acordó por unanimidad designar al Regidor Sindico D. Adrián Ramirez ó al que le sustituya en sus funciones para que asista al acto de entrega en caja de los mozos de este reemplazo.

Obras.—La comisión de Fomento, sección primera, emite informe acerca de un oficio del Sr. Gobernador militar en el que interesa la realización de obras en el cuartel de la Casa Grande para reparar los desperfectos causados por la tormenta del día 30 de Junio último, y en cuyo informe se propone se lleven á efecto tales obras, cuyo coste se calculan en unas 300 pesetas; y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar el mencionado informe.

Empadronamiento.—Le solicita D. Juan Martín Higuera que habita en la calle del Doctor Laguna, núm. 5, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad acceder á lo que se pretende.

Baños.—Por la comisión de Gobernación, sección primera, se presenta relación de solicitudes presentadas en súplica de que se concedan baños en el balneario de esta Capital á enfermos pobres, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad conceder á todos los exponentes que figuran en la susodicha relación, los baños medicinales que solicitan, como así bien á Doña María García y á una hija de D. Sebastian Bernardos que les han solicitado después de cerrada la tan repetida relación, y que el plazo de admisión de solicitudes quede cerrado en este día.

Cuentas.—Se presentan por la Junta Directiva de la Escuela de Artes y Oficios las de dicho Establecimiento, correspondientes al año 1902, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad que la comisión de presupuestos las examine y emita informe respecto á ellas.

Funerales.—Sentimiento.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad asistir en corporación á la Santa Iglesia Catedral á los funerales que han de tener lugar los días 25 y 26 de los corrientes en sufragio de S. S. el Papa León XIII. (q. e. d.)

Igualmente acordó el Consistorio por unanimidad que conste en acta el sentimiento de la Corporación por tan luctuoso suceso, y que una comisión de Sres. Concejales visite al Ilmo. Sr. Obispo á fin de darle el pésame por la defunción de S. S.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 1880'46 pesetas, con la nota de que tal cantidad se halla afectada al pago de obligaciones del ejercicio corriente y á resultas de anteriores, acordando el Ayuntamiento por unanimidad quedar enterado.

Segovia 14 de Agosto 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º El Alcalde, Julian Carretero.

Núm. 1431

Alcaldía de Muñopedro.

Aprobado por la Junta municipal el presupuesto ordinario para el pró-

ximo año de 1904, con un déficit que ingresará como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, en sujeción á continuación la proporción de dicho ingreso, á fin de que los contribuyentes que lo estimen conveniente entablen sus reclamaciones en el término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, y es como sigue:

ARTICULOS	Unidades de adendo	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado	Consumo calculado		Producto anual		
		Pesetas	Pesetas		Kilogramos	Pesetas	Pesetas		
Paja de cereales	100 klg.	2	2	50	83.000	1.660			
Leñas de todas clases	100 id.	2	2	50	50.590	1.011'80			
Total								2.671'80	

Muñopedro 31 de Agosto de 1903.
—El Alcalde, José Patiño.

Núm. 1389

Alcaldía de Escobar.

Don Claudio Gómez Barba, Secretario del Ayuntamiento de Escobar.

Certifico: Que al folio siete del libro corriente de sesiones de la Junta municipal de este distrito se halla el acta que copiada á la letra dice: «Sesión del día 20 de Agosto de 1903: Presidente: D. Regino Marcos Cuadrado: Concejales: D. Isidro Romano de Frutos, D. Telesforo Yuste González, D. Luis Sanz Gil, D. Pedro Gil Arribas, D. Vicente Torregó Vallejo, D. Gumersindo Gallego González: Asociados: D. Gregorio Bernuy Roda, D. Miguel Encinas Sanz, D. Angel Merino Rubio, D. Frutos Cardiel Guedán, D. Manuel Castellanos Bravo, D. Pedro López Encinas: En Escobar de Polendos á las veinte del día 20 de Agosto de 1903, previa convocatoria al efecto en primera citación se reunieron en el salón de sesiones los Sres. Concejales y asociados de la Junta municipal, cuyos nombres al

final se expresan, leyéndose y aprobándose el acta anterior. El Sr. Presidente manifestó que cual ya constaba en la convocatoria, la presente tenía por objeto discutir y votar definitivamente el presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, contra el que no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo de su exposición al público y ver el modo de allegar recursos ó deliberar acerca del arbitrio extraordinario que creyeren más conveniente para enjugar el déficit de 2.970'85 pesetas que en el mismo resulta. Examinado detenidamente teniendo en cuenta las necesidades del Municipio y recursos con que cubrirlos creyéndole formado con arreglo á las prescripciones vigentes y haciendo constar que el Ayuntamiento se compromete á pagar con el carácter de preferentes las cantidades que se le asignen para pago de gastos carcelarios, de los que no se adenda cantidad alguna en esta fecha, y que se observarán los requisitos y formalidades que preceptúan las reglas primera, segunda y tercera, disposición segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, por necesitar establecer arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit del presupuesto, de unánime conformidad le prestan su aprobación. En tal estado, visto el déficit de 2.960'85 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporación en cumplimiento de lo que determina el número segundo de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en todo lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.960'85 pesetas, la Junta entró á deliberar los que más convendría establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario del ciento por ciento establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría á los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto mólise sobre

el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, excepto la destinada a la industria, sirviendo de base la siguiente:

ARTICULOS	Unidades de adonde	Precio medio de la unidad Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas	Consumo calculado Kilogramos	Producto anual Pesetas	
Paja de cereales.....	100 kigs.	2'10	50	460.000	2.800	
Leñas de todas clases..	100 id.	2'85	50	132.170	660'85	
Totales.....					592.170	2.960'85

TARIFA.

durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta cada cien kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de lo marcado en la prescripción primera de la regla primera del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita con el correspondiente estado o tarifa que antecede, calculando la Junta un consumo de 592.170 kilogramos en todo el año, que vienen a producir exactamente las 2.960'85 pesetas, a que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas segunda y tercera de la citada Real orden de tres de Agosto de 1878 y en la sexta de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla sexta de la última de dichas disposiciones. Y no habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión que firman los Sres. Concejales y Asociados de que yo el Secretario certifico: Regino Marcos, Isidoro Romano, Luis Sanz, Telesforo Yuste, Pedro Gil, Gumersindo Gallego, Vicente Torregó, Gregorio Bernáy, Miguel Encinas, Angel Merino, Frutos Cardiel, Manuel Castellanos, Pedro López, Claudio Gómez Secretario: Al pie de cada firma hay una rúbrica.

Es copia exacta del original a que me remito caso necesario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, expido la presente sellada y visada en Escobar a 21 de Agosto de 1903.— Claudio Gómez, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Regino Marcos.

Núm. 1422

Alcaldía de Marugán.

Por el Ayuntamiento de este pueblo se ha acordado proceder a las operaciones de un deslinde general de todas

las vías pecuarias, abrevaderos, cañadas, caminos vecinales y rurales de carácter local que existen y han existido en este término municipal, y al efecto, cumpliendo con lo que preceptúan los artículos 70 al 74 y demás concordantes del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se ha constituido la comisión de deslinde, habiéndose señalado el día 23 de Septiembre y hora de las nueve de la mañana para dar principio a la operación, que podrá terminarse el día 30 de dicho mes.

Por tanto, se hace saber así al público por medio del presente que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en tres números consecutivos para que llegue a conocimiento de los dueños de terrenos colindantes de las vías pecuarias y caminos que han de deslindarse, sirviendo este anuncio de notificación y aviso para los hacendados forasteros que no tengan apoderados o administradores domiciliados en este término municipal.

Marugán 27 de Agosto de 1903.— El Alcalde, Manuel Marugán.

Núm. 1430

Fiscalía del Tribunal Supremo.

Circular.

“Al dirigirme por vez primera al Ministerio Fiscal, cumplo el grato deber de saludar a los dignos individuos que le constituyen, cuya eficaz cooperación me es absolutamente indispensable para el desempeño del honroso cargo que inmerecidamente ejerzo.

Es obligación estrecha del Ministerio Fiscal vigilar con despierta diligencia el cumplimiento de las Leyes y no consentir jamás su quebrantamiento o su mixtificación sin utilizar los recursos que las mismas ponen en sus manos para defensa de la sociedad y del derecho.

Creo oportuno recordar a V. S. algunos preceptos vigentes, ante la insistencia deplorable de hechos criminosos y la creciente habilidad con que suelen eludirse sanciones penales claramente establecidas en el Código.

Dispone en su art. 14 que solamente se reputarán autores de los delitos y faltas que se cometan por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicación los que realmente lo hayan sido del escrito o estampa publicados. Añade el artículo que si éstos no fueren conocidos o no estuvieren domiciliados en España o estuvieren exentos de responsabilidad criminal con arreglo al art. 8.º del Código, se reputarán autores los directores de la publicación que tampoco se hallen en ninguno de los tres casos mencionados. En defecto de éstos, se reputarán autores los editores también conocidos y domiciliados en España y no exentos de responsabilidad criminal, según el artículo anteriormente citado, y en defecto de éstos, los impresores.

La Ley de Enjuiciamiento criminal, insistiendo en la necesidad jurídica de evitar el lazo que a los Tribunales tienden las habilidades de las defensas, en su art. 816, después de preceptuar medidas preventivas y urgentes en los sumarios incoados a causa de los delitos de imprenta, dispone que se proceda inmediatamente a averiguar quién haya sido el autor real del escrito o estampa con cuya publicación se hubiese cometido el delito.

En su art. 819 establece, que cuando no pudiese averiguarse quién sea el autor real del escrito o estampa, o cuando por hallarse domiciliado en el extranjero, o por cualquier otra causa de las especificadas en el Código penal, no pudiese ser perseguido, se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente responsables, por el orden establecido en el artículo respectivo del indicado Código. Y como si esto no fuera bastante, la Ley, en su deseo de encontrar las realidades y destruir los artificios, otorga a los Tribunales la facultad de apreciación amplísima

en virtud de la cual y según el art. 820, se declara que no será bastante la confesión de un supuesto autor para que se le tenga como tal y para que no se dirija el procedimiento contra otras personas, si de las circunstancias de aquél o de las del delito, resultaren indicios bastantes para creer que el confeso no fué autor real del escrito o estampa publicados.

También es conveniente recordar las disposiciones de la Ley de policía de imprenta de 26 de Julio de 1883, que exigen determinados requisitos para que puedan publicarse los periódicos y acreditar la personalidad de los que figuran como directores de los mismos.

Todo ello habrá de tenerlo V. S. muy presente en los sumarios que se incoen por los delitos cometidos por medio de la imprenta, inspirándose en los preceptos legales que se dejan citados y en la interpretación ajustada a su texto que se razona en esta Circular.

Deberá V. S. investigar con diligente esmero las circunstancias que en cada caso concurran, para que en ninguno de ellos resulte burlada la Ley con artificios que causan escándalo en la conciencia pública y alientan a los autores a cometer nuevos delitos con el seguro de la impunidad efectiva que alcanzan y que se ha logrado en repetidas ocasiones con la confesión de un supuesto autor que goza del amparo de la inmunidad parlamentaria, o de un director buscado al solo efecto de que en su indiferente pasividad se emboten los justos rigores del Código penal.

Ha de procurar V. S. que las responsabilidades sean efectivas para alcanzar la ejemplaridad del castigo y para evitar que la majestad de la Ley sea hollada y escarnecida.

En tal sentido, promoverá V. S. la acción de los Tribunales, inspeccionará atentamente los sumarios que se incoen, interpondrá todos los recursos que procedan cuando entienda que los Tribunales se apartan del camino que las Leyes les trazan, y me dará cuenta, con la mayor urgencia, cuando sus esfuerzos resulten vanos.

Sírvase, además, V. S. manifestar a esta Fiscalía haber quedado enterado de la presente Circular, cuya inserción en el Boletín oficial de esa provincia deberá reclamar de la Autoridad gubernativa. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1903.—Eugenio Silva.

Sr. Fiscal de la Audiencia de Segovia.,

Núm. 1423

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Giménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas a Gregorio Pecharromán Iglesias, vecino de Castro de Fuentidueña, por la causa que se le siguió por hurto, se anuncian en tercera subasta y sin sujeción a tipo que tendrá lugar con las formalidades legales en la sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Septiembre próximo y hora de las once, las siguientes fincas que fueron embargadas al Gregorio, sitas en término municipal de expresado Castro.

Una tierra de cuarenta áreas próximamente, al sitio del Barranquillo; linda a Oriente y Poniente, de Marcelino Peña; Sur, una revilla, y Norte, camino; tasada en 230 pesetas.

Otra de cuarenta áreas, al sitio de la Ladera; linda O., de Agapito Guijarro; S., Domingo Peña; P. y N., de Pablo Pecharromán; en 70 idem.

Otra en dicho pago, de cuarenta áreas; linda O., de Victor Guijarro; S., P. y N., caminos; en 75 idem.

Otra de cincuenta áreas, al camino de Cobos; linda O., de Manuel Guijarro; S., dicho camino; P., de Pedro

Pascual, y N., el carril; en 60 idem. Otra de veinte áreas, en la Raya; linda a O., de Blas Peña; S. y N., las-tras, y P., de Joaquin Guijarro; en 20 idem.

Otra de diez áreas, en la cerca Tablega; linda a O., de Claudio Peña; S. y P., de Agapito Guijarro, y N., eriales; en 20 idem.

Otra de cuarenta áreas, a Vallego-manchico; linda a O., de Pablo Gómez; S. y N., eriales, y P., de Fructuoso Pajares; en 150 idem.

Otra de ochenta áreas, a donde llaman la Matilla; linda O., de Blas Peña; S., senda de Valdegoman hon-do; P., de Fructuoso Pajares, y N., de Pablo Pecharromán; en 150 idem.

Otra de cuarenta áreas, en la cerca Tablega; linda O., de Andrea Pascual; S., eriales, y P., de Dionisio Sanz; en 25 idem.

Otra de cuarenta estados, a la Pe-draja bajera; linda O. y N., revillas; S. y P., de Alfonso Sanz; en 50 idem.

Otra de sesenta áreas próxima a las canteras nuevas; linda a O. y S., senda para Fuente labradora; P., lastra, y N., camino; en 100 idem.

Otra de cuarenta áreas, al Regue-rón; linda O., Agapito Guijarro; S., de Marcos Pecharromán; P., eriales, y N., el reguérion que deslinda la pradera del corcho; en 50 idem.

Total, 1.000 pesetas.

Por tanto quien quisiere interesarse en la compra de dichos bienes, podrá verificarlo en el punto, día y hora antes expresados, advirtiéndose que será de cuenta del comprador el adquirir el título de repetidas fincas por carecer de él el penado Gregorio.

Dado en Sepúlveda a veintisiete de Agosto de mil novecientos tres.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompart.

Núm. 1412

Instituto general y técnico de Segovia.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, la matricula de la enseñanza oficial ordinaria de los estudios del grado de Bachiller, Elementales de Agricultura, de Industrias y Magisterio de primera enseñanza, para el curso académico de 1903 a 1904, estará abierta en la Secretaría de este Instituto, durante los días laborables de todo el mes de Septiembre próximo, previo pago de los derechos correspondientes que han de hacerse efectivos en papel de pagos al Estado.

Los alumnos que hayan obtenido la calificación de Sobresalientes, tienen derecho a matricula de honor, y se solicitará por medio de instancia en papel de una peseta, dirigida al señor Director de este establecimiento.

Las instancias solicitando examen de ingreso, tendrán entrada en esta Secretaría, durante todo el referido mes de Septiembre, escrita de puño y letra de los interesados, acompañada de la certificación de nacimiento del Registro civil y abonando en el acto cinco pesetas por derechos de examen, y dos pesetas cincuenta céntimos por formación de expediente para los estudios del Bachillerato, y cinco pesetas los que cursen los del Magisterio, Elementales de Agricultura e Industrias.

Los exámenes extraordinarios darán principio el día 21, y los de ingreso los días 24, 29 y 30 del citado mes.

Segovia 28 de Agosto de 1903.—El Director, Idefonso Rebollo.—El Secretario, Gregorio Bernabé Pedrazuela.